

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 2019-00139-00
Demandante: GERMAN FUENTES ARIAS
Demandado (a): CRISANTO MALDONADO HERNÁNDEZ
Proceso: Ejecutivo Laboral

En atención de la solicitud elevada por GERMAN FUENTES ARIAS, en la cual se pretende se decrete la prelación de embargos, con fundamento en el artículo 465 del C.G.P.

La petición es NEGADA, porque el artículo 465 dice:

“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.” (Negrilla y subrayado para mejor entender)

Si bien es cierto, el proceso de la referencia es un proceso ejecutivo laboral, en este proceso se ejecuta una obligación de origen civil, además que los bienes a los que hace referencia el petitionario, fueron embargados en un proceso coactivo más no civil, como señala la norma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la prelación de embargos solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d0226795b6eb34169d7717e511457ae4ad53d1912ce5b0d6952852dc5a3e85**

Documento generado en 21/01/2022 05:12:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>